

## Anexo Único

### **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Resolución CD CRUB N° 0792/16**

#### **CAPITULO I DE LOS CONSEJEROS**

**ARTÍCULO 1°:** Componen el Consejo Directivo: el Decano, ocho representantes por el claustro de docentes, cuatro por el claustro de estudiantes, tres por el claustro del personal no docente y uno por el claustro de graduados.

**ARTÍCULO 2°:** Las decisiones del Consejo se formalizarán por medio de los siguientes actos:

- a) Declaraciones: por medio de las cuales el cuerpo fija su posición con relación a cuestiones institucionales.
- b) Resoluciones: por medio de las mismas se establecen normas y se adoptan medidas de orden interno, se presta acuerdo para determinados actos, se efectúan recomendaciones y pedidos de informe.

**ARTÍCULO 3°:** Los Consejeros deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y a sus respectivas comisiones, siendo estas actividades prioritarias por sobre toda otra actividad en el ámbito de la Universidad.

**ARTÍCULO 4°:** El Consejero que se considere accidentalmente impedido para asistir a la sesión, podrá ser reemplazado en esa sesión por otro consejero de su lista sea o no proclamado, no necesitando para esto ningún trámite previo; también podrá ser reemplazado durante el transcurso de una sesión.

**ARTÍCULO 5°:** Cuando una lista esté incompleta se computará falta al titular ausente que no haya sido reemplazado

**ARTÍCULO 6°:** Los Consejeros ausentes tendrán derecho a presentar, en la sesión siguiente a su ausencia, la justificación de su falta. El Consejo votará, por simple mayoría, la aceptación o rechazo de la justificación.

**ARTÍCULO 7°:** El Consejero que tenga tres faltas consecutivas o cinco alternadas sin justificación durante un año de mandato, quedará automáticamente excluido del cuerpo. Si por sucesivas vacantes o ausencias quedare agotado el número de Consejeros suplentes, el Consejo Directivo designará, a propuesta de la lista que quedare sin representación completa, y de entre los candidatos titulares o suplentes no electos, a quien cubrirá la vacante producida. Cuando una lista quedare con un número inferior al de su representación legal, el Consejo Directivo convocará a una elección complementaria del claustro para cubrir los cargos vacantes.

#### **CAPITULO II DEL DECANO**

**ARTÍCULO 8°:** Son atribuciones del Decano:

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.

2. Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden establecido en el artículo 47°.
3. Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
4. Llamar a los consejeros a la cuestión y el orden.
5. Proponer las votaciones y proclamar el resultado.
6. Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el orden del día de las sesiones del Consejo.
7. Autenticar con su firma, cuando sea necesario, los actos del Consejo.
8. Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo.
9. Girar a las respectivas Comisiones los temas que requieran tratamiento previo.
10. Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

**ARTÍCULO 9°:** Cuando el Decano se encuentre impedido o ausente en las sesiones del Consejo, será sustituido por el Vice-Decano o, a falta de este, por el Consejero docente de mayor antigüedad en la Institución, debiéndose preferir entre los de igual antigüedad al de mayor edad.

**ARTÍCULO 10°:** El Decano inviste con exclusividad la representación pública del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 11°:** El recurso que se interponga ante el Consejo Directivo contra las Resoluciones del Decano, será substanciado hasta ponerlo en estado de resolución por quien lo reemplace con arreglo del Artículo 9°, quien presidirá la sesión del Consejo en que deba resolverse el recurso. En ningún caso podrá presidir la sesión quien esté involucrado en el recurso.

**ARTÍCULO 12°:** El Decano substanciará las cuestiones contenciosas sometidas a consideración de Consejo, hasta ponerlas en estado de resolución.

### **CAPITULO III DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 13°:** La Secretaría del Consejo estará a cargo del funcionario que éste designe y no podrá desempeñar otras funciones. (Ver Disposiciones Transitorias)

**ARTÍCULO 14°:** Son obligaciones del Secretario:

- a) Confeccionar las Actas y organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Consejo.
- b) Poner a disposición las Actas de cada sesión, previo al inicio de la siguiente sesión del Consejo Directivo.
- c) Asistir al Decano en la confección de las Resoluciones emanadas del cuerpo.
- d) Realizar el cómputo de las votaciones.
- e) Anunciar el resultado de las votaciones.
- f) Llevar el libro de entradas y salidas de asuntos donde conste el movimiento de expedientes y presentaciones escritas giradas a consideración del Consejo.
- g) Fijar en cartelera los días y horas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, como asimismo la nómina de expedientes y temas a tratar.
- h) Apoyar administrativamente a las diversas Comisiones en las reuniones, proveyendo la documentación pertinente.
- i) Publicar los días y horas de reuniones ordinarias de las Comisiones del Consejo, como asimismo la nómina de expedientes que ingresen a las mismas
- j) Informar al Consejo Directivo la falta de funcionamiento eventual de alguna comisión

- k) Coordinar con el responsable de Difusión/Comunicación del CRUB la información referida a las actividades del cuerpo.

**ARTÍCULO 15°:** La Secretaría del Consejo Directivo está facultada para requerir previamente al tratamiento de determinado tema, los datos, informes o dictámenes que estime conveniente para facilitar el trabajo de las Comisiones.

**ARTÍCULO 16°:** En caso de ausencia o incapacidad del Secretario del Consejo, sus funciones serán desempeñadas por quien el Consejo designe.

**ARTÍCULO 17°:** Las actas de las sesiones del Consejo deberán expresar:

- El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la sesión, el de los que hubieren faltado con aviso o sin él, o con licencia.
- El lugar y sitio en que se celebre la sesión y la hora de apertura.
- Las observaciones, correcciones y aprobación del acta en consideración.
- Los asuntos, comunicaciones, notas ingresadas y proyectos considerados por el Consejo Directivo y cualquier resolución que hubieren motivado.
- La hora en que se levante la sesión.
- Las manifestaciones personales que los consejeros soliciten durante la Sesión que consten en Actas.

#### **CAPITULO IV DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 18°:** Habrá cuatro (4) comisiones permanentes denominadas: Comisión de Asuntos Académicos (CAA); Comisión de Asuntos de Investigación y Extensión (CIE). ; Comisión de Asuntos Presupuestarios y de Administración (CPA) y Comisión de Interpretación y Reglamento (CIR). Podrán participar de las mismas todos los miembros de las listas.

**ARTÍCULO 19°:** La totalidad de las comisiones se regirá en su funcionamiento por las siguientes disposiciones:

a) *Atribuciones:* Las comisiones tendrán las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno del Consejo Directivo.

b) *Quórum:* Para funcionar las comisiones necesitarán la presencia simultánea de consejeros representantes de, al menos, tres claustros. Cuando hubiere transcurrido media (½) hora de la señalada para sesionar, si no existiera quórum podrá funcionar con un quórum restringido, conformado por la menos cuatro consejeros pertenecientes a no menos de dos claustros. Con este quórum restringido se podrán producir despachos que serán presentados al CD por un miembro informante de entre los asistentes a la reunión. Los despachos deberán explicitar que tuvieron quorum restringido y ser tratados en el plenario del CD. Si no se reuniera el quórum restringido, deberá consignarse en el formulario de asistencia pertinente (formulario Anexo1).

c) *Tratamiento conjunto con otra comisión:* Cuando un asunto fuera destinado a estudio de dos (2) o más comisiones, pasará de una a otra comisión sin intervención del plenario del Consejo Directivo. Podrán también reunirse en conjunto al efecto de producir despacho único. La convocatoria a reunión conjunta podrá ser efectuada por:

- disposición expresa del Consejo Directivo.
- decisión de una comisión cuando el asunto fuera destinado a estudio de dos o más comisiones, o cuando el tema haya sido destinado a una sola comisión y ésta considere necesaria la opinión de alguna otra.

d) Redacción del despacho: Las comisiones, después de considerar un asunto y convenido en los puntos de su dictamen, redactarán el/los despacho/s, certificando los Consejeros con su firma la adhesión a los mismos, los que formarán parte del orden del día en la reunión del Consejo Directivo.

e) Dictamen habilitante:

e.1) Con quórum reglamentario:

Para que un expediente quede habilitado para su tratamiento en plenario del Consejo Directivo, deberá existir al menos un despacho de Comisión que cumpla las siguientes condiciones:

1 – contar con tres o más firmas de Consejeros, de las cuales al menos dos deberán ser de Consejeros presentes en la reunión de Comisión que emitió el despacho.

2 – que no todas las firmas de los Consejeros pertenezcan al mismo claustro.

e.2) Con quórum restringido:

Para que un expediente quede habilitado para su tratamiento en plenario del Consejo Directivo, deberá existir al menos un despacho de Comisión que contenga al menos cuatro(4) firmas de dos (2) claustros. El expediente con despacho que cuente con esta condición, deberá estar claramente explicitado en el mismo para el tratamiento administrativo que corresponda de parte de la Secretaria del Consejo Directivo.

f) Dictamen en minoría: Si las opiniones de los miembros de las comisiones se encontraren divididas, cada fracción de ellas hará por separado un despacho -escrito- y sostendrá la discusión respectiva en sesión del Consejo Directivo, según lo establecido en el inciso (d).

g) Trámite del despacho: Las comisiones, después de elaborar un despacho, lo entregarán a la Secretaría del Consejo Directivo, quien lo pondrá en conocimiento del Consejo Directivo.

h) Tratamiento del Despacho en el Plenario del CD: Los despachos unánimes de las Comisiones, producidos en el marco del *Quorum* reglamentario entrados para aprobación del Consejo Directivo y que no fuesen cuestionados por ningún miembro del cuerpo al inicio del tratamiento del mismo, quedarán aprobados automáticamente.

**ARTÍCULO 20°:** Los miembros del Consejo Directivo están facultados para requerir todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración. Los responsables de las dependencias y oficinas o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, están obligados a suministrar toda información que se les solicite.

**ARTÍCULO 21°:** El Consejo Directivo podrá crear comisiones *ad-hoc* para considerar uno o más asuntos no comprendidos en la competencia de las comisiones permanentes.

**ARTÍCULO 22°:** A los efectos del tratamiento de un asunto determinado el Consejo Directivo podrá constituirse en comisión, o bien designar de entre sus miembros a una comisión *ad-hoc* para que se expida antes de la finalización de la reunión.

## **CAPITULO V DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 23°:** En la primera sesión ordinaria del período de mandato, el Consejo determinará los días y horas en que debe reunirse, pudiendo alterarlos cuando los juzgue conveniente; y deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes. El orden de las sesiones ordinarias quedará establecido y entregado a cada consejero 48 horas hábiles antes de las reuniones.

**ARTÍCULO 24°:** El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier época del año, toda vez que sea convocado por el Decano o a petición escrita de la tercera parte de sus miembros,

expresando el objeto de la convocatoria; no puede tratar otro tema que el del motivo de la convocatoria.

**ARTÍCULO 25°:** El quórum del Consejo Directivo se forma con un número de Consejeros presentes igual a la mitad más uno de la totalidad del cuerpo, es decir nueve (9) Consejeros.

**ARTÍCULO 26°:** Las sesiones serán públicas salvo que por el voto de los dos tercios (2/3) de sus componentes se decidiera lo contrario. En este caso, los Consejeros no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones sino cuando así se resuelva por dos tercios de los votos de los Consejeros presentes. Se resolverá de igual forma si se graban o no las deliberaciones.

**ARTÍCULO 27°:** A requisitoria del Decano o de tres (3) Consejeros presentes, las sesiones serán reservadas.

**ARTÍCULO 28°:** En las sesiones reservadas sólo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo y las personas que este autorice.

## **CAPITULO VI DE LA PRESENTACION Y TRAMITACION DE LOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 29°:** Los proyectos sólo podrán ser presentados por el Decano, por las Comisiones del Consejo, o por escrito por los Consejeros Directivos.

**ARTÍCULO 30°:** Los proyectos girados a las Comisiones del Consejo o que estén a consideración del Consejo, no podrán ser retirados ni modificados a no ser que medie Resolución del Consejo.

**ARTÍCULO 31°:** Es *moción de preferencia* toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto. El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Consejo celebre, como el primero del Orden del Día.

**ARTÍCULO 32°:** Es *moción de reconsideración* toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo, sea en general o particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse en la misma sesión o en la sesión ordinaria inmediata posterior, y requerirán para su aceptación el voto positivo de dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes del Consejo. No pudiendo repetirse en ningún caso.

**ARTÍCULO 33°:** Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de las dos terceras partes (2/3) de los votos de los miembros presentes. Los temas sobre tablas sólo podrán incorporarse antes del inicio del tratamiento de los temas de la convocatoria de la reunión ordinaria.

## **CAPITULO VII DEL ORDEN DE LA PALABRA**

**ARTÍCULO 34°:** La palabra será concedida a los consejeros en el orden siguiente:

- c) Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- d) A los miembros informantes de las minorías de la comisión.
- e) Al autor del proyecto en discusión.
- f) A los consejeros en el orden en que la hubieren solicitado.

**ARTÍCULO 35°:** Los miembros informantes de las comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubieren sido contestados por él. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquél podrá hablar en último término.

**ARTÍCULO 36°:** Si varios consejeros pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiere defendido o viceversa. En cualquier otro caso el Decano la acordará en el orden en que estime conveniente, debiendo preferir a los consejeros que aún no hubieren hablado.

**ARTÍCULO 37°:** Constituye *moción de orden* toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se cierre el debate, indicando si será con o sin lista de oradores.
- d) Que se regule el tiempo de exposición de cada orador.
- e) Que se pase al orden del día.
- f) Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha o circunstancia determinada.
- g) Que el tema pase o retorne a una Comisión del Consejo.
- h) Que el Consejo Directivo se constituya en Comisión.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviera en debate y según la enumeración precedente. Las mociones de orden podrán ser objeto de un debate breve en el que cada Consejero podrá hablar una sola vez y hasta dos (2) minutos, salvo el autor de la moción que podrá hacerlo dos (2) veces.

## **CAPITULO VIII DE LA DISCUSIÓN EN SESION**

**ARTÍCULO 38°:** Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo, podrá ser sometido a dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular. Será obligatorio el tratamiento en ese orden si dos consejeros así lo piden.

**ARTÍCULO 39°:** Todo asunto deberá ser tratado con despacho de comisión, si no mediare resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia.

**ARTÍCULO 40°:** La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votar si aprueba o no el proyecto.

**ARTÍCULO 41°:** Cerrado el debate y hecha la votación en general, si resultare desechado el proyecto, concluye toda discusión sobre él. Si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.

**ARTÍCULO 42°:** Los proyectos sobre planes de estudios, designación de profesores regulares o que importen gastos no podrán ser tratados, en ningún caso, sin despacho de comisión, con previo informe de la Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 43°:** La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 44°:** En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto de discusión.

**ARTÍCULO 45°:** La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo. Los artículos ya aprobados sólo podrán ser reconsiderados en la forma establecida en el Artículo 31° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 46°:** Durante la discusión en particular de un proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviere discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

**ARTÍCULO 47°:** Los homenajes, pedidos de informe y declaraciones deberán ser presentados y considerados durante la primera media hora de las sesiones ordinarias. Igualmente, dentro de dicho plazo, corresponderá toda modificación del Orden del Día que implique introducir nuevos temas.

**ARTÍCULO 48°:** El Decano dará cuenta, por medio de la Secretaría del Consejo Directivo, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- a) Los informes del Decano.
- b) Justificación de inasistencias
- c) Aprobación de actas anteriores
- d) Resoluciones a refrendar
- e) Temas para tratamiento prioritario
- f) Ingreso de temas sobre tablas.
- g) Asuntos despachados por las Comisiones del Consejo, los que serán puestos a consideración del Consejo y se discutirán en el orden que hubieren sido despachados salvo resolución en contrario del Consejo. Temas para conocimiento del CD
- h) Tratamiento de temas sobre tablas

El Consejo por simple mayoría podrá alterar el orden precedente.

**ARTÍCULO 49°:** Antes de entrar al Orden del Día, o después de considerado un asunto, no pueden presentarse proyectos o hacerse mociones o indicaciones que no se refieran a los asuntos que sean o hayan sido objeto de la sesión.

**ARTÍCULO 50°:** Los Consejeros al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Decano o al Consejo en general.

**ARTÍCULO 51°:** Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con el acuerdo del Decano y consentimiento del orador. En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

**ARTÍCULO 52°:** El Consejo Directivo sesionará de 9 a 15 horas. Finalizado ese lapso, se continuará en sesión con el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los consejeros presentes y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto o por indicación del Decano cuando hubiere terminado el orden del día, o por finalización del tiempo de sesión. Los intervalos de las deliberaciones serán propuestos por el Decano de acuerdo al desarrollo de la sesión.

**ARTÍCULO 53°:** Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin el acuerdo del Consejo en el caso que éste quedare sin el quórum legal. La ruptura del quórum sin autorización se sancionará con dos (2) ausencias injustificadas.

**ARTÍCULO 54°:**

Si transcurrida una hora desde la señalada para la iniciación de la sesión no existiere quórum, los Consejeros presentes podrán tener por suspendida la misma levantando el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 55°:** Las votaciones del Consejo serán por signos, salvo que el Consejo resuelva, a pedido de un Consejero, que la votación sea nominal. La moción presentada en este sentido no podrá ser discutida, debiendo votarse directamente.

**ARTÍCULO 56°:** Toda votación en particular se limitará a un sólo y determinado artículo, proposición o período. Cuando estos contengan varias ideas separadas se votarán por partes, si así lo pidiere cualquier Consejero.

**ARTÍCULO 57°:** Las votaciones se reducirán a la afirmativa o negativa, o por mociones contrapuestas. Las abstenciones no serán consideradas como votos.

**ARTÍCULO 58°:** Para las resoluciones del Consejo Directivo, serán necesarios los votos de más de la mitad de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este Reglamento y en las disposiciones del Estatuto. Los Consejeros podrán abstenerse, siendo obligatoria la justificación de la abstención.

**ARTÍCULO 59°:** El Decano o el Vicedecano cuando reemplace al Decano, tendrá voz en las deliberaciones del Consejo y voto sólo en caso de empate. En caso de presidir un Consejero que lo sustituye, mantiene su voto como Consejero, y tiene un voto más en caso de empate.

**ARTÍCULO 60°:** Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, se repetirá la misma.

**ARTÍCULO 61°:** Los Consejeros no podrán dejar de votar. Tendrán derecho a abstenerse y también podrán pedir que se consignen en actas los fundamentos de su voto.

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 62°:** Las disposiciones de este Reglamento sólo podrán ser alteradas o derogadas mediante resolución expresa que no podrá ser tomada sobre tablas sino mediante un proyecto en forma, que deberá tener la tramitación regular.

**ARTÍCULO 63°:** Si hubiere alguna duda sobre la inteligencia, interpretación y alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 64°:** Hasta tanto se cuente con el crédito presupuestario genuino para la cobertura del cargo del Secretario del Decano, la Secretaria del Consejo podrá desempeñar tareas como Secretaria de Decanato dando prioridad a las tareas del Consejo.